

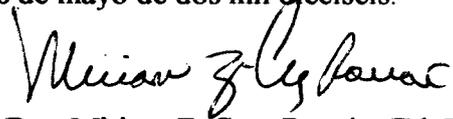
CERTIFICACIÓN NÚMERO 2015-2016-34

Yo, Miriam Z. Cruz Román, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, **CERTIFICO QUE:** -----

El Senado Académico, debidamente constituido, en su reunión ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2016, tuvo ante su consideración el Informe del Comité de Asuntos Estudiantiles que evaluó el documento: Carta de Derecho y Deberes de los Estudiantes de Investigación, sometido por la Junta Universitaria. Este Cuerpo acordó por unanimidad:

APROBAR LAS RECOMENDACIONES SOMETIDAS POR EL COMITÉ, LAS CUALES FORMAN PARTE DE ESTA CERTIFICACIÓN.

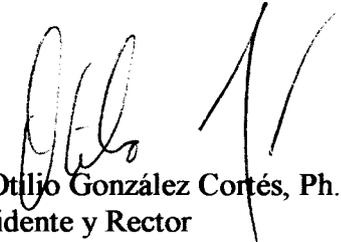
Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente Certificación en Arecibo, Puerto Rico, hoy veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.



Dra. Miriam Z. Cruz Román, Ed. D.
Secretaria Ejecutiva

lrp

Anejo



Vo. Bo. Dr. Otilio González Cortés, Ph. D.
Presidente y Rector



Recomendaciones del Senado Académico de la UPR en Arecibo

Carta de Derechos y Deberes de los Estudiantes de Investigación

Artículo	Propuesta	Recomendación
Artículo II	<p>Derecho a notificar cualquier preocupación ante los comités institucionales pertinentes cuando entienda que alguna actividad de investigación asignada es cuestionable</p> <p>Los asistentes de investigación tendrán derecho a notificar y discutir cualquier preocupación sobre investigaciones o actividades relacionadas a estas, en la medida que sea posible, cuando encuentre que las mismas son cuestionables.</p>	<p>Los asistentes de investigación tendrán derecho a notificar a los comités institucionales pertinentes al investigador o al supervisor del investigador según el estudiante crea pertinente y discutir cualquier preocupación sobre investigaciones o actividades relacionadas a estas en la medida que sea posible, cuando encuentre que las mismas son cuestionables <i>de acuerdo a los códigos de ética, reglamentaciones y protocolos establecidos según aplique a la investigación.</i></p>
Artículo III	<p>Derecho a renunciar</p> <p>Los asistentes de investigación tienen derecho a renunciar en cualquier momento durante una sesión o estudio que ellos hayan comenzado sin ser penalizados.</p>	<p>Derecho a renunciar</p> <p>Los asistentes de investigación tienen derecho a renunciar en cualquier momento durante una sesión o estudio que ellos hayan comenzado sin ser penalizados.</p> <p><i>El renunciar a un proyecto de investigación no releva al estudiante de los acuerdos llegados de confidencialidad y el investigador será responsable de solicitarle al estudiante investigador los datos recopilados.</i></p>

Artículo	Propuesta	Recomendación
Artículo IV	<p>Derecho a notificación de cualquier incidente cuando ha sufrido algún daño</p> <p>Los asistentes de investigación tienen derecho a que se le informe a las instancias pertinentes (Director de Investigación o Comité Institucional para la Protección de Seres Humanos), cualquier incidente que le provoque daños. En caso de que se constate que hubo algún daño al estudiante y se adjudiquen los niveles de responsabilidad de la institución, el estudiante tendrá derecho a que los daños sean resarcidos</p>	<p>Derecho a notificación de cualquier incidente cuando ha sufrido algún daño</p> <p>Los asistentes de investigación tienen derecho a que se le informe a las instancias pertinentes (Supervisor Inmediato del Director de Investigación, Director de Investigación, Comité de Investigación u otras autoridades institucionales pertinentes), cualquier incidente que le provoque daños. En caso de que se constate que hubo algún daño al estudiante y se adjudiquen los niveles de responsabilidad de la institución, el estudiante tendrá derecho a que los daños sean resarcidos.</p>
Artículo VI	<p>Derecho a recibir retroalimentación</p> <p>Los asistentes de investigación deben recibir retroalimentación sobre su desempeño. Estudiantes y supervisores deben ser evaluados a base de su desempeño utilizando como base los aspectos relevantes y los requisitos pre-establecidos del programa.</p>	<p>Derecho a recibir retroalimentación</p> <p>Los asistentes de investigación deben recibir retroalimentación <i>periódica por escrito</i> sobre su desempeño. Estudiantes y supervisores deben ser evaluados según su desempeño utilizando como base los aspectos relevantes y los requisitos pre-establecidos del programa.</p>
Artículo VII	<p>Derecho a recibir los resultados de la investigación</p> <p>Los asistentes de investigación tienen derecho a saber el resultado de los estudios en que ellos contribuyeron con su labor.</p>	<p>Derecho a recibir los resultados de la investigación</p> <p>Los asistentes de investigación tienen derecho a saber el resultado de los estudios en que ellos contribuyeron con su labor, <i>siempre y cuando no afecte la confidencialidad establecida por acuerdo previo de la investigación.</i></p>

Artículo	Propuesta	Recomendación
Artículo X	<p>Derecho a reconocimiento por trabajo académico y autoría</p> <p>El asistente de investigación tiene derecho a que se le consulte y a que se reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado por el profesor, investigador o docente en cualquier publicación, investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento. Es deber del supervisor del asistente de investigación establecer y notificar los criterios mínimos que se utilizarán para determinar si la contribución del estudiante aporta significativamente en el desarrollo de la investigación y, por tanto, se le debe brindar reconocimiento por la labor realizada.</p> <p>De la misma forma, el asistente de investigación tiene derecho a que, de así solicitarlo por escrito, no se le de reconocimiento por su contribución o autoría.</p>	<p>Derecho a reconocimiento por trabajo académico y autoría</p> <p>El asistente de investigación tiene derecho a que se le consulte y a que se reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado por el profesor, investigador o docente en cualquier publicación, investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento. Es deber del supervisor del asistente de investigación establecer y notificar los criterios mínimos que se utilizarán para determinar si la contribución del estudiante aporta significativamente en el desarrollo de la investigación y, por tanto, se le debe brindar reconocimiento por la labor realizada, <i>según establecen las políticas y reglamentos institucionales de la Universidad de Puerto Rico.</i></p> <p>De la misma forma, el asistente de investigación tiene derecho a que, de así solicitarlo por escrito, no se le de reconocimiento por su contribución o autoría.</p>
Artículo XII	<p>Derecho a recibir el apoyo necesario para concluir labores de investigación</p> <p>Los estudiantes asistentes de investigación solo podrán ser asignados a un supervisor y/o laboratorio con el propósito de concluir sus estudios de tesis si cuenta con los siguientes:</p>	<p>Derecho a recibir el apoyo necesario para concluir labores de investigación</p> <p>Los estudiantes asistentes de investigación solo podrán ser asignados a un supervisor y/o laboratorio con el propósito de concluir sus estudios de tesis si cuenta con los siguientes:</p>

	<p>Materiales necesarios para realizar la investigación por el periodo que conlleve la misma Financiación adecuada Personal</p> <p>Bajo ninguna circunstancia se permitirá el atraso de una investigación de tesis como consecuencia de la falta de cualquiera de los recursos anteriormente mencionados.</p>	<p>Materiales necesarios para realizar la investigación por el periodo que conlleve la misma Financiación adecuada Personal</p> <p>Bajo ninguna circunstancia se permitirá el atraso de una investigación de tesis <i>o de cualquier investigación institucional</i> como consecuencia de la falta de cualquiera de los recursos anteriormente mencionados.</p>
--	--	--

